

INFORME TÉCNICO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CORREDORES DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2021-SUSALUD/S

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de norma actualiza el Reglamento de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos acordes al marco normativo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, efectuando algunas precisiones y agregando definiciones; así como reduce los plazos de atención de las solicitudes de registro y baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

El literal c) del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que no están permitidos los gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales;

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en el Proceso de Elección del Plan y de la EPS: “No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUSALUD establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR”;

Con la Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, se aprueba el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, teniendo como finalidad registrar a los corredores de aseguramiento universal en salud en el mencionado registro a cargo de SUSALUD.

Considerando que SUSALUD tiene como mandato establecer el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha advertido la necesidad de realizar actualizaciones y precisiones al Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, en términos que sean acordes al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, así como reducir los plazos de atención para la obtención del registro o baja del mismo; con el propósito de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el acotado registro.

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR ExAnte por la materia; toda vez que tiene como finalidad de actualizar el registro de los corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos acordes al marco normativo vigente; precisar algunas definiciones; y, optimizar los plazos de atención por parte de SUSALUD; lo cual no genera nuevas obligaciones ni costos para los administrados personas naturales o jurídicas.

El proyecto de norma es de carácter general y corresponde ser publicada acorde a lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

III. OBJETIVOS

- 2.1. Contar con una normativa clara y acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- 2.2. Propiciar mayor celeridad optimizando los plazos en la atención de las solicitudes de registro o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

IV. JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO

Con la finalidad actualizar el Reglamento de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos acordes al marco normativo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que señala que SUSALUD debe establecer un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR, concordante con el literal e) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que establece que la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA, tiene como función, entre otras, administrar y mantener el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha advertido la necesidad de realizar algunas precisiones, así como optimizar los plazos de atención de las solicitudes de registro y baja en el mencionado registro.

En razón a ello, se ha precisado que el objeto de la norma es establecer disposiciones para el registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud; lo cual ha sido homogenizado en el reglamento materia de la presente modificatoria; así como se ha incorporado la definición de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR.

Asimismo, con relación a los plazos de atención de la solicitud de registro o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha previsto una reducción de los mencionados plazos, a fin que se otorgar mayor celeridad en favor de los solicitantes

De otro lado, se ha precisado en el articulado de la norma los anexos que corresponden presentar a las solicitudes de actualización y baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud; así como se efectuado actualizaciones a los anexos del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, los cuales forman parte integrante de la resolución modificatoria a aprobarse.

V. CONCLUSIONES

Tomando en consideración los fundamentos que se exponen en el numeral IV del presente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- 5.1. SUSALUD tiene como mandato establecer el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que es necesario realizar actualizaciones y precisiones al Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, en términos que sean acordes al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, así como reducir los plazos de atención para la obtención del registro o baja del mismo.
- 5.2. Estando a las condiciones exigidas por la legislación vigente, el proyecto normativo propuesto se estima técnicamente viable para satisfacer los objetivos planteados para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de lo cual debe ser prepublicado a fin de contar con la opinión de los agentes involucrados en su ejecución.